

Radicación: 2022-00160-00
Proceso: DECLARATIVO ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANABELI LEITON Y OTROS
demandado: AMBULANCIAS SAN JOSÉ SAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 1980013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 446

Objeto a Resolver:

Antes de pasar a dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el mandatario judicial de la parte demandante, contra el numeral segundo de la parte resolutive del Auto N° 386 proferido el 28 de marzo del 2023, se pasará a resolver sobre la procedencia de la vinculación del Defensor de Familia y del Ministerio Público, en atención a que las menores de edad Alison y Danna Vanesa Muñoz Leiton, intervienen como demandantes.

Problema jurídico a resolver:

¿Procede la vinculación del Defensor de Familia y del Ministerio Público, dentro del presente asunto, en atención a que las citadas menores intervienen como demandantes?

Consideraciones:

Mediante Auto del 2 de noviembre del 2022, se admitió la referida demanda, y a pesar que, dentro del mismo actúan menores de edad como parte demandante, por un error involuntario, se omitió vincular al Defensor de Familia y al Ministerio Público, para que garantizaran y protegieran los derechos de las mencionadas menores.

Es de aclarar que, si bien es cierto, por auto proferido el 27 de enero del presente año, se citó al Defensor de Familia, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cauca, para que ratificara o no el poder que la señora Luz Dary Leiton, otorgó al abogado Joaquín Andrés Cuellar Salas, para interponer la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual a nombre de las menores Alison y Danna Valeria Muñoz Leiton, tal vinculación se realizó para efectos de la ratificación del poder, más no conforme a la intervención en trámites judiciales dispuesta en el numeral 11 del artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia, según el cual:

“Artículo 83. Funciones del Defensor de Familia. Corresponde al Defensor de Familia:

(...)

11.- Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.

Radicación: 2022-00160-00
Proceso: DECLARATIVO ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANABELI LEITON Y OTROS
demandado: AMBULANCIAS SAN JOSÉ SAS Y OTROS

En relación con la intervención del Ministerio de Familia, en aquellos procesos en los cuales se discutan derechos de los menores de edad, el párrafo del artículo 95 de la misma ley, indica:

“Párrafo. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

Así las cosas, en atención a las normas transcritas, considera este Despacho que, se debe proceder a la vinculación del Defensor de Familia y del Ministerio Público a través de la Procuraduría de Familia, para que garanticen y protejan los derechos de las menores demandantes, dentro del referido asunto, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cauca – Defensoría de Familia, así como al Ministerio Público, Procurador Judicial de Familia, con el fin e que garanticen y protejan los derechos de las menores Alison y Danna Vanesa Muñoz Leiton, quienes actúan como demandantes.

SEGUNDO: En consecuencia, NOTIFÍQUESELES la demanda, el auto admisorio de la misma, y, el presente auto, enviándoles el link del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a los vinculados, para que se pronuncien sobre la demanda, y ejerzan el derecho de defensa y contradicción en favor de las menores demandantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0234d8a36a7166fda2e47cd6793438dfcdbc7f14658a72183313e49ab1844bee**

Documento generado en 19/04/2023 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>